

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-MAATE-2024-0031-A Deléguese a Luis Esteban Jácome Estrella, Subsecretario de Patrimonio Natural, para que presida la sesión ordinaria del Directorio del Fondo para el Control de Especies Invasoras de Galápagos (FEIG) 3

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-DRMS-2024-0037-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la Iglesia Evangélica de Avivamiento Jesucristo Luz y Vida, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 7

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-MPCEIP-2024-0054-A Desígnese al titular de la Subsecretaría de Negociaciones o a quien haga sus veces y a otro, para que actúen como delegados ante el Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible 12

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De pronunciamientos del mes de abril 2024 16

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2024-0146-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 80601-2-69, Equipos electromédicos — Parte 2-69: Requisitos particulares para la seguridad básica y el funcionamiento esencial de los equipos concentradores de oxígeno (ISO 80601-2-69:2020, IDT)..... 26

	Págs.
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:	
SNGR-100-2024 Cámbiese el nivel de alerta naranja a nivel de alerta blanca o sin alerta en 17 provincias.....	30
SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:	
SECAP-SECAP-2024-0005-R Expídese el Reglamento interno de conformación y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información	47
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-IGGI-2024-01017 Desígnese a la magíster María Dolores Torres Garcés, Liquidadora del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Ministerio del Interior en la Provincia de Pastaza (FCPCCMIPPAS) en Liquidación	57
SB-IGGI-2024-01018 Desígnese a la magíster María Dolores Torres Garcés, Liquidadora del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Ministerio del Interior en la Provincia de Orellana (FCPCCMIPORE) en Liquidación	60
FUNCIÓN ELECTORAL	
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
PLE-TCE-3-25-04-2024-EXT Refórmese el Reglamento de actividades técnico procesales de la Secretaría General y secretarías relatoras	63

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0031-A**SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente

dependientes (...)"

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: “Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: “Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;n n Que mediante Oficio Nro.

MAATE-MAATE-2024-0515-O del 07 de mayo de 2024, la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; en la calidad de Presidente del Directorio del Fondo para el Control de Especies Invasoras de Galápagos (FEIG), realiza la convocatoria a la primera Sesión Ordinaria de Directorio que se llevará a cabo el día martes 14 de mayo de 2024, desde las 10:00 (UTC-5 Continente), de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Conformación y Operación del Fondo de Control de Especies Invasoras de Galápagos;

Que mediante memorando Nro. MAATE-MAATE-2024-0141-M de 13 de mayo de 2024 la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “generar el Acuerdo Ministerial por medio del cual delego al Sr. Mgs. Luis Esteban Jácome Estrella - Subsecretario de Patrimonio Natural para que, en mi nombre y representación ejerza la siguiente atribución: 1. Presidir por esta ocasión el Directorio del Fondo para el Control de Especies Invasoras de Galápagos (FEIG).”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0746-M de 13 de mayo de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción. En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a Luis Esteban Jácome Estrella, Subsecretario de Patrimonio Natural, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, presida la Sesión Ordinaria del Directorio del Fondo para el Control de Especies Invasoras de Galápagos (FEIG) a efectuarse el martes 14 de mayo de 2024, a las 10h00.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Socialn

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Firmado electrónicamente por:
SADE RASHEL
FRITSCHI NARANJO

Ministerio de Gobierno

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0037-A

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuviere situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*";

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que

deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, *que se rigen por sus propias leyes*, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó al Abg. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-1190-E, de fecha 08 de marzo de 2023, el/la señor/a. Tomás Rumipamba Quitio, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA FUEGO DE AVIVAMIENTO QUITO LUZ DEL EVANGELIO** (Expediente XA-1112), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada al *Ministerio de Gobierno*, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-2245-OFICIO de fecha 18 de octubre 2023, la referida Organización da

cumplimiento a las observaciones formuladas, y cambia de denominación de Iglesia Fuego de Avivamiento Quito Luz del Evangelio a **IGLESIA EVANGÉLICA DE AVIVAMIENTO JESUCRISTO LUZ Y VIDA**, previo a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0216-MEMO, de fecha 17 de abril de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **IGLESIA EVANGÉLICA DE AVIVAMIENTO JESUCRISTO LUZ Y VIDA**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA DE AVIVAMIENTO JESUCRISTO LUZ Y VIDA** Con domicilio en la Av. Otaya Ñan S-38-207 y Av. Guayanay Ñan, Manzana A, parroquia Quitumbe, cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

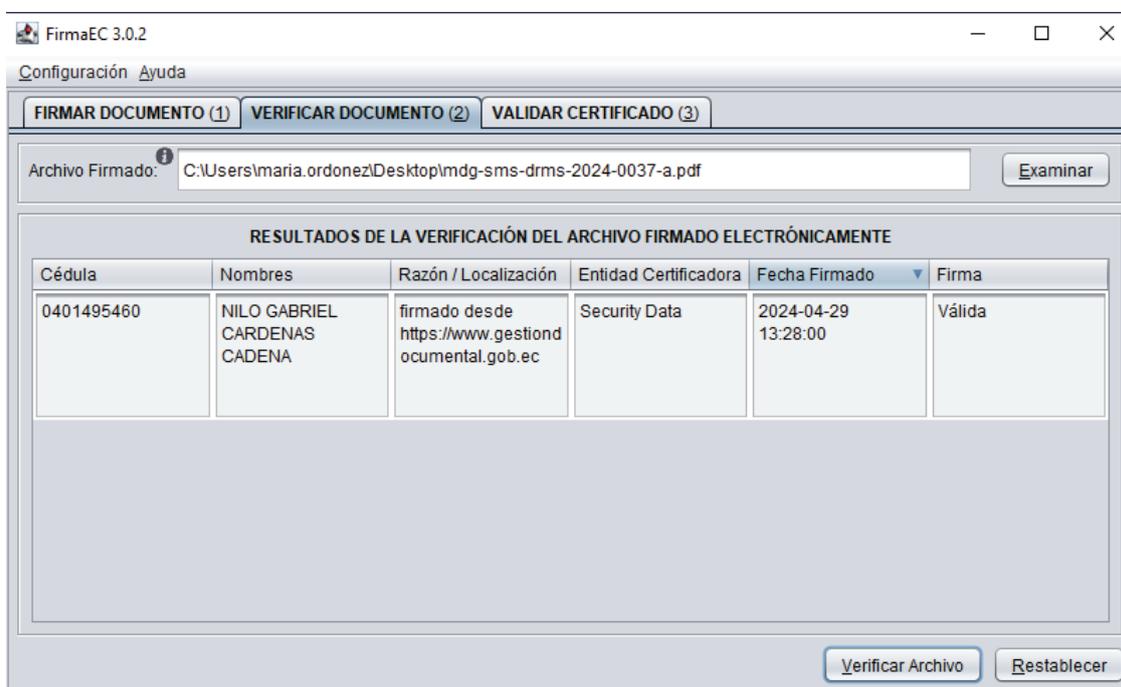
SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



firmado electrónicamente por:
NILO GABRIEL
CARDENAS CADENA

RAZÓN: En Quito, hoy 20 de mayo de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0037-A de fecha 29 de abril 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0054-A

SR. MGS. HOMERO ANIBAL LARREA MONARD
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA,
SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, en el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, en el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los objetivos del régimen de desarrollo se establece el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la redistribución de la riqueza;

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual dispone desarrollará políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y energética, generando empleo y valor agregado;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: *“Los*

órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

Que, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: *“(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 235 de 22 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Nro. 546 del 26 de abril de 2024, se crea el Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible, cuya finalidad es coordinar y articular las directrices, lineamientos y acciones que permitan al Ecuador cumplir con las normas y regulaciones emitidas por los socios comerciales en determinadas materias primas y productos derivados en materia de sostenibilidad, promoviendo y fortaleciendo la exportación de la producción nacional;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 235, establece que el Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible, estará conformado por: *“a) El Titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente; c) El Titular del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente; d) El Titular del Ministerio del Trabajo o su delegado permanente; y, e) El Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado permanente. Formarán parte del presente Comité, en calidad de invitados permanentes, el titular de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario*

AGROCALIDAD; y, el Titular del Servicio de Rentas Internas, quienes participarán con voz y sin voto dentro de las sesiones del Comité. El Titular de cada institución; designará en forma expresa un delegado y su suplente, El suplente actuará en ausencia o imposibilidad del delegado principal (...)”.

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió *“LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”*, de cumplimiento obligatorio para los delegados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0051-A de 2 de mayo de 2024, se dispuso la subrogación de funciones del cargo de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al Magíster Homero Aníbal Larrea Monard, Viceministro de Comercio Exterior, desde el 04 al 18 de mayo de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Subsecretaría de Negociaciones o a quien haga sus veces, como delegado principal; y, al titular de la Subsecretaría de Agroindustria o quien haga sus veces como delegado suplente, para que a nombre y representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúen como delegados ante el Comité Interinstitucional para la Producción y Comercialización Sostenible

Artículo 2.- Los delegados observarán la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- Los delegados serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los funcionarios delegados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. HOMERO ANIBAL LARREA MONARD
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA,
SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
HOMERO ANIBAL
LARREA MONARD

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

ABRIL 2024

**SUBVENCIONES MUNICIPALES A EMPRESAS PÚBLICAS: REQUISITOS Y
TEMPORALIDAD**

OF. PGE. N°: 06266 de 03-04-2024

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA.

CONSULTA:

De conformidad a lo que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es procedente que un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, constituya una SUBVENCIÓN a favor de una empresa municipal, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios que esta presta.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional y 18 numeral 1 del Código Civil, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pueden constituir subvenciones y aportes a favor de sus empresas públicas que hayan sido creadas exclusivamente para brindar servicios públicos, en las cuales haya una preeminencia en la búsqueda de rentabilidad social, para lo cual, determinarán los requisitos que deberán cumplir para el efecto, considerando que, en todo caso, tendrán el carácter de temporales, según lo dispuesto en los incisos primero y tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante el verificar que se cumplan los requisitos legales respecto de los casos institucionales específicos.

REGULACIÓN DE AUSENCIAS TEMPORALES Y SUSPENSIÓN DE REMUNERACIÓN

OF. PGE. N°: 06363 de 11-04-2024

CONSULTANTE: CONSEJO DE LA JUDICATURA.

CONSULTAS:

Al haber un delegado de una de las funciones del Estado que conforman el Pleno el Consejo de la Judicatura, con una ausencia no definitiva y dada la necesidad de que el Cuerpo Colegiado sea integrado de forma plena con la mayoría de sus miembros. Debe el Pleno del Consejo de la Judicatura regular normativamente la ausencia temporal de dicho delegado, de conformidad con el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, para que el miembro suplente pueda suplir al miembro principal mientras finaliza la ausencia temporal.

La remuneración de un delegado de una de las funciones del Estado que conforman el Pleno del Consejo de la Judicatura, quien se encuentra exento de la carrera judicial, la carrera administrativa judicial y la carrera del sector público, y esté con ausencia temporal que no sea vacaciones o enfermedad, puede ser suspendida por el consejo de la Judicatura y que norma conexa se aplicaría, en virtud que el Código Orgánico de la Función Judicial no contempla dicha suspensión.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 264 numerales 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 1.1.1 letra b) numeral 10 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la atribución de expedir, modificar, derogar reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y a la ley, con el objeto de cumplir con la organización, funcionamiento, responsabilidad, control y régimen disciplinario.

Respecto de la segunda consulta y en virtud de lo prescrito en el artículo 24 letra l) de la Ley Orgánica del Servicio Público, se concluye que los servidores públicos - incluidos los de la Función Judicial - únicamente pueden percibir su remuneración o ingresos complementarios habiendo prestado sus servicios de forma efectiva o desempeñado su labor específica, salvo que se encuentren bajo el presupuesto de la licencia con

remuneración contemplada en el artículo 97 del Código de la Función Judicial, o haciendo uso de sus vacaciones.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante a casos institucionales específicos.

REFORMA O MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

OF. PGE. N°: 06374 de 12-04-2024

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AMBATO.

CONSULTAS:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el presupuesto del GAD Municipalidad de Ambato entrará en vigencia una vez expirado el plazo para su aprobación, aun cuando el Órgano Legislativo no lo hubiere aprobado.

De conformidad con lo previsto en los artículos 256, 260 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es procedente presentar y ejecutar reformas presupuestarias al Presupuesto del GAD Municipalidad de Ambato para el período fiscal 2024.

PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis jurídico precedente, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de conformidad con el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al legislativo del GAD aprobar el presupuesto, en dos sesiones, hasta el 10 de diciembre de cada año y si a la expiración del antedicho plazo no lo hubiere aprobado, este entrará en vigor por disposición de la ley.

Con relación a su segunda consulta, se concluye que una vez que el presupuesto se encuentra vigente, de conformidad con lo previsto en el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los GAD pueden efectuar reformas presupuestarias por traspasos, suplementos y reducciones de créditos, de

conformidad con los términos y procedimientos determinados en los artículos 256, 260 y 261 del mismo Código.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES Y PLUSVALIA EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES URBANOS

OF. PGE. N°: 06410 de 16 -04-2024

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE.

CONSULTA:

Deberá la Municipalidad de Daule en el caso de que una compañía originada de una escisión al vender un bien inmueble que obtuvo como producto de ésta, al amparo de lo dispuesto en el Art. 559 del COOTAD en concordancia con el Art. 348 numeral 1 de la Ley de Compañías y el Art. 87 segundo inciso del Código Tributario, considerar para el cálculo del Impuesto a la Utilidad en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos, como costo de adquisición de dicho bien inmueble, el avalúo municipal o el de valor de mercado, ambos a la fecha del nacimiento de la nueva compañía.

PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis jurídico precedente y en atención a los términos de su consulta. se concluye que para el cálculo del impuesto sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, establecido en el artículo 556 del COOTAD, en el caso de que una compañía originada de una escisión venda un bien inmueble que obtuvo como producto esta, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, para el ejercicio de su facultad determinadora establecida en el artículo 87 del CT, deben considerar como costo de adquisición de dicho bien inmueble el valor que se haya determinado en la escritura de escisión - ya sea el valor presente o de mercado (al momento de la adjudicación) - establecido previamente por la junta general de socios y accionistas, y dicho valor debe estar determinado en el estado de situación financiera

presentado a la Superintendencia de Compañías, de conformidad con el artículo 348 números 1 y 3 de la LC.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

REGISTRO DE FIDEICOMISOS MERCANTILES

OF. PGE. N°: 06419 de 16-04-2024

CONSULTANTE: DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.

CONSULTAS:

De conformidad con los artículos 22, 24 del Código de Comercio, 221 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 25 al reglamento general a la ley de mercado de valores, los fideicomisos en garantía y los aportes a los mismos deben registrarse en el Registro Mercantil.

Esta inscripción debe hacerse en el Registro Mercantil de la jurisdicción donde se haga la entrega la cosa.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 113, 221 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, que contiene la Ley de Mercado de Valores y el artículo 17 de la Sección IV, Disposiciones Generales, Capítulo I De los Negocios Fiduciarios, Título XIII Fideicomiso Mercantil y Encargo Fiduciario de la Codificación de Resoluciones de la Junta Política Monetaria, Libro Segundo, Tomo X, los fideicomisos mercantiles en garantía deben registrarse en el Registro Mercantil siempre y cuando se establezca en su escritura de constitución la posibilidad o facultad de realizar operaciones de comercio que generen un producto que permita solventar las deudas que estos garantizan.

Respecto de la segunda consulta, dichos fideicomisos mercantiles serán inscritos en el Registro Mercantil del domicilio del fideicomiso.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante a su aplicación a los casos institucionales específicos.

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL Y PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DE MEDIOS

OF. PGE. N°: 06433 de 17-04-2024

CONSULTANTE: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

CONSULTA:

Cuando el volumen de los medios de comunicación social no alcance a cubrir la cuota prevista, en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación, puede la entidad contratante solicitar al contratista suplir la cuota prevista, por otro medio de comunicación.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta y en virtud de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación, la contratación de servicios de publicidad y propaganda de la actividad de difusión publicitaria de cada institución pública se realizara de conformidad con la estrategia comunicación institucional y se deberán respetar los porcentajes de participación de los medios al momento de elaborar y ejecutar el Plan Anual de Contratación, (medios públicos 33% medios privados 33% y medios comunitarios 34%).

El presente Pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

OF. PGE. N°: 06516 de 24-04-2024

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO - SOT**CONSULTA:**

En ejercicio de las atribuciones de vigilancia y control conferidas por el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Es pertinente observar el plazo establecido por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, a través de la Resolución Nro.- 0015-CTUGS-2023, de 06 de noviembre de 2023, que modifica la Resolución Nro. 0003-CTUGS-2019, para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que debieron aprobarse hasta el 2022 de conformidad con la reforma de la Transitoria Quinta.

Consecuentemente, como se aplicaría esta normativa para periodos posteriores, considerando que la Disposición Transitoria Quinta de la LOOTUGS resultaría inaplicable a su tenor o a partir de la remisión al Reglamento de la LOOTUGS. (El subrayado pertenece al texto original).

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que el plazo establecido por la Resolución No.- 0015-CTUGS-2023, de 06 de noviembre de 2023, para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se debe entender en armonía con el límite temporal establecido por la Disposición Transitoria Quinta de la LOOTUGS, que según su tenor, se aplica única respecto de la actualización de planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes que los GAD debieron aprobar hasta el 15 de diciembre de 2022, por motivos de la crisis sanitaria derivada del COVID -19.

En consecuencia, respecto de su segunda pregunta, se concluye que, para periodos posteriores al 15 de diciembre del 2022, la Disposición Transitoria Quinta de la LOOTUGS es inaplicable. En este sentido, el GAD podrá actualizar el PDOT cuando lo considere necesario y esté justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance del mismo sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), para el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Finalmente, el PDOT deberá ser actualizado obligatoriamente en caso de que sea el inicio de gestión de las autoridades locales; cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implante en la jurisdicción del GAD; o, por fuerza mayor (como la ocurrencia de un desastre) de conformidad con el artículo 8 del RGLOOTUGS en concordancia con el 48 del COPFLAIP.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

VERIFICACIÓN DE LA INHABILIDAD DE CONTRATACIÓN CON DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO

OF. PGE. N°: 06607 de 30-04-2024

CONSULTANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO SANTA ROSA –EMAS EP

CONSULTA:

En un proceso de ínfima cuantía en el que el proveedor no está obligado a mantener RUP y este no lo tenga, en aras de evitar que el Reglamento limite el alcance del Art. 62 de la LOSNCP. Se debería agotar otras vías como la búsqueda individualizada en los sistemas o páginas de otras entidades estatales como IESS, SRI y ANT, con el fin de verificar que el proveedor no sea un deudor moroso con el Estado o simplemente se debe limitar a la toma de evidencia de lo actuado (como capturas de pantalla en la búsqueda de proveedores) respecto a no mantener RUP por parte del proveedor con el que se pretende contratar.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 numeral 6 y 99 de la LOSNCP; y, 149 numeral 6, 250 y 251 de su Reglamento General, en los procedimientos de ínfima cuantía, la prohibición de contratar con deudores morosos con el Estado es aplicable a todos los proveedores que participen en los mismos, independientemente de su registro o habilitación en el RUP. Al respecto, corresponde a la entidad contratante verificar que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado, para lo que deberá observar lo previsto en el 9.2 del artículo 6 de la LOSNCP.

Sin perjuicio de lo cual, de conformidad con lo previsto en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 10 de la LOSNCP, corresponde al SERCOP desarrollar normativamente, el procedimiento de verificación de la inhabilidad general de contratar con deudores morosos con el Estado, en los procedimientos de ínfima cuantía, para los proveedores no inscritos en el RUP, en ejercicio de sus facultades normativas y su rectoría del SNCP.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación en casos institucionales específicos.

Elaborado por: Zobeida Robles Castillo.

Revisado por: Abg. Andrés Ordoñez Ruiz

RAZÓN: Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, expedido mediante Resolución No. 120 de 14 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 5 de diciembre de 2017; y artículo 78 numeral 8 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 36 de 13 de julio de 2017; sienta por tal que las NUEVE (09) páginas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, que previo al proceso de digitalización se constataron y verificaron con los documentos físicos, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso necesario. -

LO CERTIFICO

D.M., de Quito, a 21 de mayo de 2024.



Viviam Fiallo.

SECRETARIA GENERAL

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Revisado



Ab. Mauricio Ibarra

PROSECRETARIO

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0146-R**Quito, 20 de mayo de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS**

Con Oficio Nro. MPCEIP-SC-2024-0572-O de 23 de abril de 2024, desde la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, se consultó al Ministerio de Salud, si la oficialización de la norma NTE INEN ISO 8359:2014 Concentradores de oxígeno para uso Médico. Requisitos de Seguridad (ISO 8359:1996, IDT), tendría afectación en alguna regulación o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados. Tomando en cuenta que esta norma remplazaría inmediatamente a la NTE INEN ISO 8359:2014 Concentradores de oxígeno para uso Médico. Requisitos de Seguridad (ISO 8359:1996, IDT).

Con Oficio Nro. MPCEIP-SC-2024-0571-O de 23 de abril de 2024, desde la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, se consultó a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, si la oficialización de la norma NTE INEN ISO 8359:2014 Concentradores de oxígeno para uso Médico. Requisitos de Seguridad (ISO 8359:1996, IDT), tendría afectación en alguna regulación o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados. Tomando en cuenta que esta norma remplazaría inmediatamente a la NTE INEN ISO 8359:2014 Concentradores de oxígeno para uso Médico. Requisitos de Seguridad (ISO 8359:1996, IDT).

Con Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTRVYCS-2024-0053-O de 17 de mayo de 2024, desde la ARCSA se respondió a la Subsecretaría de Calidad, indicando que “(...) *la entrada en vigencia de la norma NTE INEN-ISO 80601-2-69, Equipos electromédicos—Parte 2-69: Requisitos particulares para la seguridad básica y el funcionamiento esencial de los equipos concentradores de oxígeno (ISO 80601-2-69:2020, IDT), no afecta ninguna regulación o procedimientos internos para la obtención, modificación o reinscripción del registro sanitario de los dispositivos médicos, ni procesos para la ejecución de las actividades de control y vigilancia sanitaria*”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2020, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO 80601-2-69**, Medical electrical equipment — Part

2-69: Particular requirements for the basic safety and essential performance of oxygen concentrator equipment;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 80601-2-69:2020** como la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80601-2-69, Equipos electromédicos — Parte 2-69: Requisitos particulares para la seguridad básica y el funcionamiento esencial de los equipos concentradores de oxígeno (ISO 80601-2-69:2020, IDT)**, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **LAB-0023** de 20 de mayo de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80601-2-69, Equipos electromédicos — Parte 2-69: Requisitos particulares para la seguridad básica y el funcionamiento esencial de los equipos concentradores de oxígeno (ISO 80601-2-69:2020, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80601-2-69, Equipos electromédicos — Parte 2-69: Requisitos particulares para la seguridad básica y el funcionamiento esencial de los equipos concentradores de oxígeno (ISO 80601-2-69:2020, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80601-2-69, Equipos electromédicos — Parte 2-69: Requisitos particulares para la seguridad básica y el funcionamiento esencial de los equipos concentradores de oxígeno (ISO 80601-2-69:2020, IDT)**, que especifica los requisitos para la seguridad básica y el funcionamiento esencial de un concentrador de oxígeno en combinación con sus accesorios.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80601-2-69:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

cy/pa



Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-100-2024

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, numeral 1, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);*
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 389, estipula: *“(...) El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley (...);*
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390, establece: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*
- Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98, señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales (...);*
- Que**, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus*

territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 1, manifiesta: *“La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes ,endemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico (...)”;*

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 23, estipula: *“La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta (...)”;*

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala: *“La actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Reformatoria a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral que sustituye el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: *“ (...) la rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. (...) La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y*

atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: *“Son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Riesgos normarán su conformación y funcionamiento”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1362, de 16 de marzo de 2001, se crea el Comité Nacional para Estudio Regional del Fenómeno de "El Niño", CN-ERFEN, al cual le corresponde proponer la definición y el establecimiento de las políticas y estrategias para la investigación científica, seguimiento, alerta temprana y orientación en la toma de decisiones en materia de prevención, mitigación y rehabilitación de desastres ante la presencia del evento "El Niño/La Niña”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, el Presidente Constitucional de la República, el Econ. Rafael Correa Delgado, reorganizó la Dirección Nacional de Defensa Civil mediante la figura de Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos; transfiriendo todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían en materia de Defensa Civil, a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre de 2023, el Señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador, designó al Señor Jorge Raúl Carrillo Tutivén, como Secretario de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución Nro. 039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en la que, entre otras

cosas, se establece un régimen desconcentrado de gestión, a través de la creación de 9 Coordinaciones Zonales;

- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 318 de 07 de febrero de 2020, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el Manual del COE indica que, la Alerta Amarilla es la *“Activación de la amenaza: El monitoreo de los parámetros indican una activación significativa de la amenaza. Las condiciones y parámetros indican que puede presentarse un evento que produzca afectaciones en la población”*;
- Que,** el Manual del COE indica que, la Alerta Naranja es el *“Evento inminente: Las condiciones y parámetros indican que la materialización es inminente. La probabilidad de ocurrencia del evento peligroso es muy elevada”*;
- Que,** el Manual del COE indica que, la Alerta Blanca o Sin ALERTA refiere a *“Condiciones normales: Probabilidad de ocurrencia nula o muy baja de un evento peligroso”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-156-2023, de 15 de mayo del 2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, declaró el estado de alerta AMARILLA por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-382-2023, de 19 de septiembre de 2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, cambió el estado de ALERTA AMARILLA a ALERTA NARANJA en las 17 provincias del Ecuador, establecidas en la Resolución Nro. SGR-156-2023, de 15 de mayo de 2023, así como, AMPLIÓ A NIVEL PROVINCIAL el estado de alerta naranja, considerando el desarrollo del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS);
- Que,** mediante Comunicado Oficial, de 08 de mayo de 2024, el COMITÉ NACIONAL PARA EL ESTUDIO REGIONAL DEL FENÓMENO DE EL NIÑO, luego de analizar las condiciones oceanográficas de El Niño 2023-2024 y su influencia en el Ecuador; en lo pertinente informó: *“(...) basado en los resultados del IEFEN, las perspectivas y el criterio técnico del comité, se aprueba el cambio de estado de Observación a Inactivo. Por consiguiente, y acorde a lo establecido en el Protocolo, la recomendación a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de cambiar la Alerta a Blanca o Sin Alerta”*;
- Que,** con Informe Técnico No. SNGR-DMEVA-2024-006, de 15 de mayo de 2024, elaborado por el Ing. Javier Sarango G., Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, revisado por la Mgs. Mariana Quispillo M., Directora de Monitoreo de

Eventos Adversos, y por el Ing. Daniel Sánchez Marín, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, Aprobado por la Mgs. Andrea Hermenejildo De la A, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos; se informó en torno al evento denominado “El Niño – Oscilación del Sur (ENOS)” en el Ecuador; dicho informe en lo pertinente cita:

“CONCLUSIONES:

*Con base al boletín informativo emitido por el Comité ERFEN del 8 de mayo de 2024, se concluye que del 29 de abril al 6 de mayo la región Niño 3.4 (pacífico central), **presentó una disminución en la Anomalía de las Temperaturas Superficial del Mar (ATSM)** alcanzando un valor +0.5 °C; mientras que en la región Niño 1+2 (Entre las costas del Ecuador continental) la ATSM aumentó de 0 a 0.8 °C. Con estas características, **el Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN) se encuentra en la categoría inactivo.***

RECOMENDACIONES:

- *De acuerdo al boletín ERFEN del 8 de mayo de 2024, el comité ERFEN, basado en los resultados del Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño, las perspectivas y el criterio técnico del comité, **se aprobó el cambio de estado del evento el Niño de Observación a Inactivo, por consiguiente, se recomendó a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo de cambiar la Alerta a Blanca o Sin Alerta. Además, según los modelos para los meses de abril, mayo y junio, se predice que existirán precipitaciones en las regiones litoral y amazónica que irían disminuyendo ligeramente de mes a mes, reduciendo su intensidad en el mes de mayo, manteniendo la tendencia. Adicional se evidencia la disminución notable de población impactada y recurrencia de eventos, desde mediados del mes de marzo de 2024. En este contexto se sugiere:***
 - *Acoger la recomendación del comité ERFEN, por tanto, **cambiar el nivel de ALERTA NARANJA a nivel de ALERTA BLANCA por el evento El Niño – Oscilación del Sur (ENOS), en las 17 provincias que se detallan a continuación: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo De Los Tsáchilas y Galápagos.***
- *DEROGAR la Resolución Nro. SGR-382-2023, del 19 de septiembre de 2023, mediante la cual se **CAMBIÓ el estado de Alerta Amarilla a Alerta Naranja en las 17 provincias del Ecuador**, establecidas en la Resolución Nro. SGR-1562023, de 15 de mayo de 2023, así como, **AMPLIAR A NIVEL PROVINCIAL.***
- *DEROGAR la Resolución Nro. SGR-156-2023 del 15 de mayo del 2023, mediante el cual se **DECLARÓ el estado de ALERTA AMARILLA** por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias.*
- *Las Salas de Situación y los entes técnico científicos mantendrán seguimiento permanente y notificarán a los tomadores de decisiones sobre la evolución de las amenazas hidrometeorológicas propias de la época lluviosa en el país.*

Por los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-DMEVA-2024-006, de 15 de mayo de 2024, elaborado por el Ing. Javier Sarango G., Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, revisado por la Mgs. Mariana Quispillo M., Directora de Monitoreo de Eventos Adversos, y por el Ing. Daniel Sánchez Marín, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, Aprobado por la Mgs. Andrea Hermenejildo De la A, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- CAMBIAR el nivel de **ALERTA NARANJA** a nivel de **ALERTA BLANCA** o **SIN ALERTA** en las 17 provincias que se detallan a continuación: **Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo De Los Tsáchilas y Galápagos**, considerando que, en el Ecuador, el estado del evento El Niño – Oscilación del Sur (ENOS), cambió de *Observación* a *Inactivo*; es decir, el evento se encuentra en condiciones normales y la probabilidad de ocurrencia es nula o muy baja.

Artículo 3.- DISPONER a todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, que, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades y con base al *“Principio de Precaución”*, prioricen, planifiquen y ejecuten las acciones de preparación y fortalecimiento de las capacidades para la respuesta ante emergencias y/o desastres, así como, realicen las acciones de Mitigación y Reducción de riesgos; y, que las acciones de coordinación interinstitucional y multinivel por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se mantengan al igual en la revisión, actualización y evaluación de los planes de respuesta / contingencia para de manera permanente tenerlos preparados ante los futuros y potenciales eventos propios de la época lluviosa.

Artículo 4.- SOLICITAR al Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno “El Niño” (CN-ERFEN), la continuidad del monitoreo de la amenaza y mantener informados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y de Regímenes Especiales, a los Comités de Operaciones de Emergencias Cantonales, Provinciales y de Regímenes Especiales; y, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, sobre la evolución y los acontecimientos que se generen a futuro en función del evento.

Artículo 5.- DISPONER a las Salas de Situación y a los entes Técnicos Científicos, el seguimiento permanente, monitoreo y vigilancia de las condiciones o parámetros relacionados con la evolución de las amenazas hidrometeorológicas propias de la época lluviosa en el país; así como, mantener informados al respecto, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y de Regímenes Especiales, a los Comités de Operaciones de Emergencias Cantonales, Provinciales y de Regímenes Especiales; y, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente emitida por los Institutos Técnicos Científicos y por el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno “El Niño” (CN-ERFEN), sobre los acontecimientos referentes a la evolución de la amenaza.

Artículo 7.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales 1, 3, 4, 5-8, 6, 7, 8 y 9 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 8.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, la coordinación con los Institutos Técnicos Científicos, para que la información emitida de manera oportuna y permanente, considere los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades nacionales; de ser pertinente, la actualización oportuna de los insumos técnicos

disponibles a nivel nacional y territorial que incluya los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades, en referencia a la evolución de las amenazas hidrometeorológicas propias de la época lluviosa en el país.

Artículo 9.- DESIGNAR a la Subsecretaría General el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 10.- DEROGAR las Resoluciones Nro. SGR-156-2023, de 15 de mayo de 2023 y Nro. SGR-382-2023, de 19 de septiembre de 2023, que contienen las declaratorias de alerta amarilla y naranja por efectos del evento El Niño – Oscilación del Sur (ENOS).

Artículo 11.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, el 18 de mayo de 2024.

Cúmplase y socialícese.



**M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

DIRECCIÓN DE MONITOREO DE EVENTOS ADVERSOS

Informe Técnico No. SNGR-DMEVA-2024-006

INFORME TÉCNICO PARA CAMBIAR EL NIVEL DE ALERTA NARANJA A NIVEL DE ALERTA BLANCA POR ENOS EN EL ECUADOR.

Para:	Mgs. Jorge Carrillo Tutivén Secretario de Gestión de Riesgos
De:	Ing. Mariana R. Quispillo M. Directora de Monitoreo de Eventos Adversos
Lugar y fecha:	Samborondón, 15 de mayo de 2024
1. ANTECEDENTES:	

El evento natural denominado "El Niño-Oscilación del Sur (ENOS)" es un proceso oceánico-atmosférico, parte de la variabilidad climática, cuyas primeras manifestaciones se registran en el Pacífico ecuatorial para luego tener influencia en todo el planeta. El ENOS, tiene dos fases, la cálida, denominada Niño y la fría denominada La Niña. La principal manifestación de un evento El Niño, es un aumento sostenido de la temperatura superficial del mar (TSM), por encima de valores promedios en el Pacífico ecuatorial.

Para el seguimiento de ENOS se utilizan indicadores, como el índice oceánico de El Niño (ONI, por sus siglas en inglés), el cual representa la Anomalía de la temperatura superficial del mar (ATSM) en la región del Pacífico Ecuatorial Central, denominada 3.4. Cuando el valor del ONI supera un umbral definido (0.5/-0.5), por un tiempo igual o mayor a cinco meses, se establece condición El Niño/La Niña.

Además, para realizar el seguimiento de condiciones locales, se realiza el monitoreo de los parámetros de la TSM frente a la costa del Ecuador, en la región 1+2 (Pacífico ecuatorial oriental), a través del índice costero de El Niño ICEN, el cual es un indicador de anomalía de TSM, frente a la costa y se asocia a precipitaciones fuertes en el sur del país.

Los eventos El Niño durante los años 1982-1983 y 1997-1998, estuvieron acompañados de fuertes y continuas precipitaciones, las que causaron los mayores estragos a la infraestructura, de lo que se tiene registro en territorio ecuatoriano, esto sumado a las pérdidas económicas, constituye uno de los eventos naturales de mayor impacto en Ecuador.

De acuerdo al DECRETO EJECUTIVO 1362 (Registro Oficial 293 de 27-mar.-2001): se crea el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de "El Niño", ERFEN, al cual le corresponderá proponer la definición y el establecimiento de las políticas y estrategias para la investigación científica, seguimiento, alerta temprana y orientación en la toma de decisiones en materia de prevención, mitigación y rehabilitación de desastres ante la presencia del evento "El Niño/La Niña".

El 5 de mayo de 2023 el Comité ERFEN aprobó el Índice Ecuatoriano del Fenómeno del El Niño (IEFEN) así como el protocolo para la emisión de alerta El Niño en Ecuador, lo cual permitió evaluar el desarrollo y emisión de alertas en un nivel local.

De acuerdo al Boletín ERFEN Nro. 06-2023, el análisis técnico y el Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN) declaró un Estado de El Niño en Ecuador: Observación con posibilidad de desarrollo de este evento a partir del segundo semestre del presente año. El pronóstico oficial probabilístico de ENSO CPC/IRI en la zona Niño 3.4, nos indica la probabilidad del **75% de condiciones El Niño, durante el trimestre junio-julio-agosto de 2023.**

Mediante la Resolución Nro. SGR-156-2023 del 15 de mayo del 2023, se DECLARÓ el estado de **ALERTA AMARILLA** por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño - Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprendía las 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias.

Mediante la Resolución Nro. SGR-382-2023 del 19 de septiembre del 2023, se resolvió CAMBIAR el estado de **ALERTA AMARILLA** a **ALERTA NARANJA** en las 17 provincias del Ecuador, establecidas en la Resolución Nro. SGR-

1562023, así como, AMPLIAR A NIVEL PROVINCIAL el estado de alerta naranja, considerando el desarrollo del Fenómeno El Niño - Oscilación del Sur (ENOS); las provincias incluidas en esta resolución fueron: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo De Los Tsáchilas y Galápagos.

El Gobierno Nacional, una vez declarado el nivel de alerta amarilla por el Fenómeno de El Niño en el Ecuador, en julio del 2023 diseñó el **Plan de Acción ante el Fenómeno El Niño en Ecuador 2023-2024**, para establecer las acciones interinstitucionales y de multinivel, entre los actores que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral de Riesgos y Desastres (SNDGIRD) y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) de niveles parroquiales, cantonales y provinciales, en el marco de sus competencias, bajo el principio de descentralización subsidiaria, según lo establecido en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, para identificar y ejecutar acciones destinadas a: I) Mitigación, II) Preparación para la respuesta, III) Respuesta y recuperación temprana frente a los impactos y/o efectos que se generen producto del desenvolvimiento y materialización de la amenaza, con fin de reducir los impactos y consecuencias de éste, sobre la población, bienes, infraestructuras y medios de vida expuestos dentro de la cota predeterminada de 1500 metros sobre el nivel del mar.

El Comité ERFEN, mediante el boletín emitido el 4 de abril de 2024, informó que el **estado El Niño en el Ecuador cambió de Activo a Observación, debido a la perspectiva de transición desde condiciones cálidas débiles a neutrales entre abril y mayo**. Esto implicó que se debía mantener el monitoreo y vigilancia de las condiciones, para el seguimiento de la Disminución de El Niño.

El Comité ERFEN, mediante el boletín emitido el 8 de mayo de 2024, aprobó el **cambio de estado de Observación a Inactivo**. Por consiguiente, y acorde a lo establecido en el Protocolo, **se recomienda a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo de cambiar la Alerta a Blanca o Sin Alerta**.

En el informe de situación meteorológica de lluvias a nivel nacional (abril - junio 2024), emitido el 17 de abril de 2024, por el INAMHI, se indicó que existirían precipitaciones **en las regiones litoral y amazónica que irían disminuyendo ligeramente de mes a mes, reduciendo su intensidad en el mes de mayo, pero manteniendo la tendencia. Para la región amazónica los valores de precipitación estarán alrededor de los valores normales, existiendo zonas en la llanura amazónica que presentarían valores por debajo de lo normal**. Sin embargo para la región andina no se esperan lluvias considerables, aunque en gran parte los valores estarán alrededor y por debajo de la normal. **Los resultados del modelo predicen que existirán fuertes lluvias en la parte litoral interna, donde los valores de precipitación podrían superar la normal climatológica en ciertas zonas puntuales**, mientras que en otras regiones pueden existir valores cercanos al valor normal. **Para el mes de junio se espera precipitación para la región litoral interna, aunque al tratarse de un modelo estos resultados varían de mes a mes**.

De acuerdo a la categorización de la época seca y lluviosa en el Ecuador definido por el INAMHI, se establece lo siguiente:

- En la región Costa, se observa un régimen unimodal de precipitación, **el inicio de la época lluviosa se da en diciembre y finaliza en mayo**, por lo tanto, la época seca ocurre entre junio y noviembre.
- Región Sierra tiene un régimen bimodal de precipitación. **Las dos épocas lluviosas se presentan de febrero a mayo y de octubre a noviembre**. El primer período seco va de junio a septiembre y es mucho más pronunciado que el que ocurre de diciembre a enero.
- La Amazonía se caracteriza por **la presencia de lluvias durante todo el año**, igualmente con un régimen bimodal, la época de más lluvias va desde marzo a mayo y en octubre, y alcanza los mínimos en los meses agosto y septiembre.

2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN:

- 2.1. **Boletín del Comité ERFEN.**- El comité ERFEN, mantuvo una reunión de manera presencial el 07 de mayo del 2024, en donde analizó las condiciones oceanográficas y meteorológicas de El Niño 2023-24 y su influencia en el Ecuador, en donde se informó lo siguiente:
- En la última semana la región Niño 3.4, **presentó una disminución en la Anomalía de las Temperaturas Superficial del Mar (ATSM) alcanzando un valor +0.5 °C; mientras que en la región Niño 1+2 la ATSM aumento de 0 a 0.8 °C.** Con esta característica, **el Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN) se encuentra en la categoría inactivo.**
 - Durante los últimos días de abril, en las zonas cercanas a la costa norte del Ecuador, se registró una disminución en la intensidad del viento superficial. En las estaciones costa afuera de Esmeraldas, Manta, El Pelado (Ayangué) y La Libertad se evidencia cambios en las estructuras térmicas y un aumento de las TSM entre 1 a 4.5 °C. Además, se notó una mayor profundidad en la termoclina.
 - En el mes anterior, las lluvias estuvieron moduladas por la fase activa de la Oscilación Madden Julian (OMJ) y ellos activaron: la zona de Convergencia Intertropical, el tránsito de Ondas del Este, Vagada Cuasi Ecuatorial.
 - En los primeros quince días de mayo se observarían precipitaciones **de intensidad ligera sobre el territorio ecuatoriano, mientras que en la segunda quincena de mayo las precipitaciones serán de intensidad moderada a fuertes en la Amazonia y al norte de la costa y de la sierra, debido a la predominancia del flujo Del Este y la fase convectiva de la OMJ.**
 - Por lo expuesto, basado en los resultados del IEFEN, las perspectivas y el criterio técnico del comité, **se aprobó el cambio de estado de Observación a Inactivo. Por consiguiente, y acorde a lo establecido en el Protocolo, se recomendó a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo de cambiar la Alerta a Blanca o Sin Alerta.**

2.2. **Situación meteorológica de lluvias a nivel nacional (abril - junio 2024) - INAMHI**

El 17 de abril de 2024, El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología emitió el Boletín de Predicción Climática, con información del pronóstico de precipitación para los próximos tres meses: abril, mayo y junio del 2024.

EN LA REGIÓN LITORAL E INSULAR: En la figura 1 se presenta la normal climatológica mensual de la región, aquí se considera la serie de datos climatológicos del periodo 1981-2010. De esta figura la normal de precipitación para el mes de abril es de 316.5 [mm/mes], para el interior de la región litoral, mientras que en el perfil costero se tiene precipitaciones de 66.1 [mm/mes].

Para los meses de mayo y junio, la normal esperada de precipitación es de 154 y 67 [mm/mes], al interior de la región, mientras que para el perfil costero se tiene un valor de 29.1 y 13.2 [mm/mes] respectivamente.

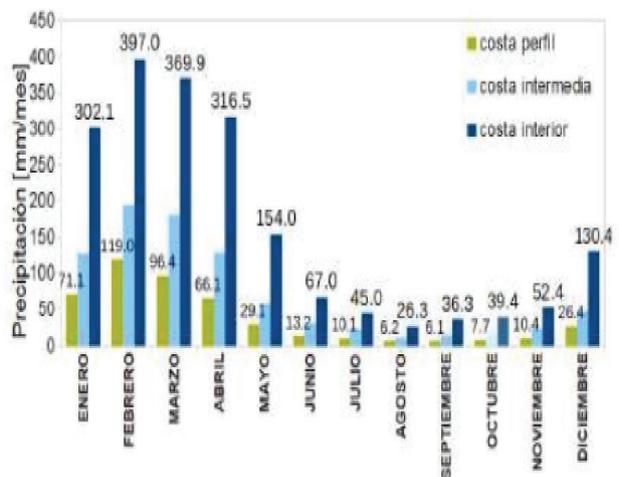


Figura 1

EN LA REGIÓN INTERANDINA, para esta región, la normal climatológica en el mes de abril es de 159.6 [mm/mes]. Para los meses de mayo y junio la normal climatológica de precipitación es de 106.5 y 59.2 [mm/mes] respectivamente.

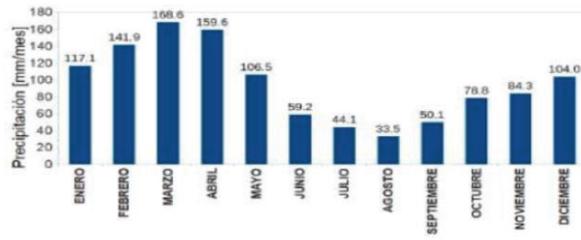


Figura 2

EN LA REGIÓN AMAZÓNICA, para esta región, la normal climatológica de precipitación en el mes de abril es 311.5 [mm/mes]. Para mayo y junio las precipitaciones esperadas según la normal climatológica tienen el valor de 321.4 y 315.7 [mm/mes] respectivamente.

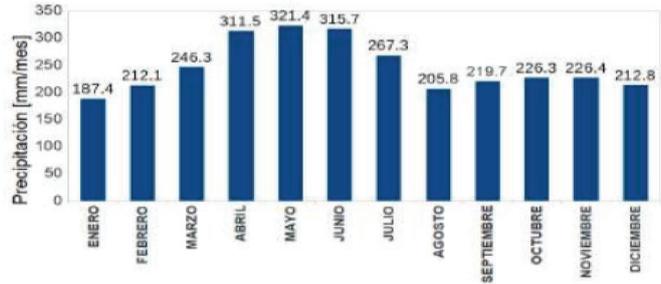


Figura 3

• Predicción Climática

- Precipitación esperada para el trimestre abril, mayo y junio 2024, en base a los modelos. La tendencia de precipitación para abril es alta especialmente en la zona norte y centro de la región litoral interna, y la estribación de la cordillera oriental especialmente al sur. Para la región andina se esperan precipitaciones moderadas que podrían estar dentro el rango normal. Para el mes de mayo disminuye las áreas de precipitación en la zona del perfil litoral, la región litoral interna. En la región andina se observa un disminución de la precipitación, al igual que la llanura de la región amazónica donde existe una disminución en toda la zona.
- Para el mes de junio se esperaría un incremento en la zona norte interna del litoral al igual que las estribaciones de la cordillera. Las anomalías de precipitación de forma general muestran valores por sobre y alrededor de la normal para la zona litoral interna y parte de la cordillera, mientras que para la región del perfil litoral y la llanura amazónica se esperan valores por debajo y alrededor de la normal. Para la región andina se esperan valores que puedan estar por sobre y alrededor de la normal.
- Para el mes de mayo se esperan valores que se encuentren alrededor de la normal o por debajo de la normal en gran parte del país, exceptuando zonas puntuales como en la provincia de Guayas. Para el mes de junio los valores en el perfil norte indican un incremento en la provincia de Esmeraldas y Santo Domingo, al igual que las estribaciones de la cordillera oriental. Para la región andina los valores estarán dentro de los rangos normales de precipitación.

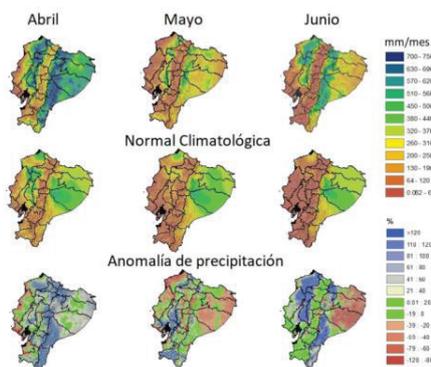


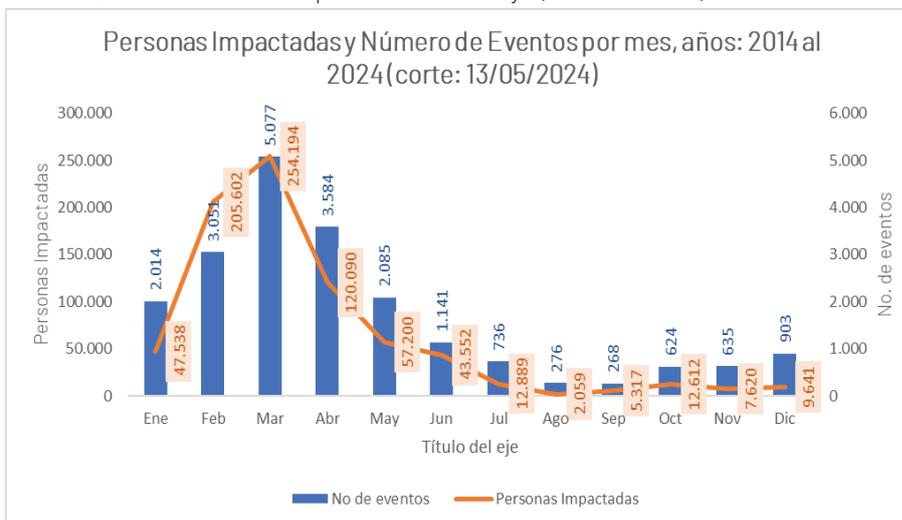
Figura 4

- **Observaciones.**
 - Para los meses de abril, mayo y junio el modelo predice que existirán **precipitaciones en las regiones litoral y amazónica que irán disminuyendo ligeramente de mes a mes**, reduciendo su intensidad en el mes de mayo, pero manteniendo la tendencia. Para la **región de la Amazonia los valores de precipitación estarán alrededor de los valores normales**, existiendo zonas en la llanura amazónica que presentarán valores por debajo de lo normal. Para la **región andina no se esperan lluvias considerables**, aunque en gran parte los valores estarán alrededor y por debajo de la normal.
 - Los resultados del modelo predicen que existirán **fuertes lluvias en la parte litoral interna, donde los valores de precipitación podrían superar la normal climatológica en ciertas zonas puntuales**, mientras que en otras regiones pueden existir valores cercanos al valor normal. **Para el mes de junio se espera precipitación para la región litoral interna**, aunque al tratarse de un modelo estos resultados varían de mes a mes.

3. ANÁLISIS DE EVENTOS PELIGROSOS POR LLUVIAS:

3.1. REGISTRO HISTÓRICO DE EVENTOS POR LLUVIAS POR MESES DEL 2014 AL 2024

- De acuerdo al registro histórico de los últimos años 10 años (2014 - 2024), la mayor cantidad de personas impactadas de manera acumulada (PI) se da en los meses de **febrero (205.602 PI), marzo (254.194 PI) y abril (120.090 PI)**, con una **reducción significativa para el mes de mayo (57.200 PI)**, al igual que la recurrencia de eventos adversos para los meses de febrero (3.051 eventos) , marzo (5.077 eventos) , abril (3.584 eventos) se registró la mayor cantidad de eventos, con una reducción para el mes de mayo (2.085 eventos).



- De acuerdo a la tabla de personas impactadas por mes, en el año 2017 desarrollo de El Niño Costero, en el Ecuador se registró lluvias fuertes, impactando a 148.897 personas; año 2023 lluvias fuertes, que impactó a 149.772 personas; en lo que va del año 2024 desarrollo del El Niño que impactó a 190.937 personas, superando los años anteriores.

Tabla 1: Personas Impactada por mes y año del 2014 al 2024 (corte:13/05/2024)

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
2014	1334	2818	5476	5174	2305	227	1035	164	2912	7572	1025	359	30401
2015	3350	1833	10743	6131	565	1464	1278	15	6	260	181	168	25994
2016	5471	3022	9501	4711	474	486	107	62	259	13	1450	866	26422
2017	9342	23083	63124	41219	6230	2064	426	1429	1564	127	162	127	148897
2018	311	4137	1636	4113	5586	163	581	20	50	917	361	86	17961

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
2019	2702	4853	30093	836	5295	7577	45	15	31	1616	3446	955	57464
2020	897	8083	4229	979	10201	604	1037	30	94	114	142	427	26837
2021	612	2861	31481	3600	5617	5974	3619	32	285	618	476	1227	56402
2022	11184	1438	26114	3958	1512	520	1675	32	89	421	100	184	47227
2023	495	9142	49572	40360	15884	24473	3086	260	27	954	277	5242	149772
2024	11840	144332	22225	9009	3531	-	-	-	-	-	-	-	190937
Total	47538	205602	254194	120090	57200	43552	12889	2059	5317	12612	7620	9641	778314
	6,11%	26,42%	32,66%	15,43%	7,35%	5,60%	1,66%	0,26%	0,68%	1,62%	0,98%	1,24%	

- En cuanto al registro histórico del mismo periodo (2014 al 2024), por lluvias las provincias con mayor impacto a la población de manera acumulada son: **Manabí (22,49%), Guayas (21,83%), Los Ríos (15,19%), y Esmeraldas (12,04%)**, las demás provincias presentan porcentajes menor a 4,62%; en cuanto a la cantidad de eventos las provincias con mayor recurrencia son: Pichincha y Guayas.

Tabla 2: Numero de Eventos y Personas Impactada por Provincia años 2014 al 2024 (corte:13/05/2024)

Provincia	No de eventos	Personas Impactadas	% No. De eventos	% de Personas Impactadas
Manabí	1347	175046	6,60%	22,49%
Guayas	1959	169884	9,61%	21,83%
Los Ríos	889	118228	4,36%	15,19%
Esmeraldas	1163	93743	5,70%	12,04%
Pastaza	488	35988	2,39%	4,62%
El Oro	1376	33727	6,75%	4,33%
Cotopaxi	434	16623	2,13%	2,14%
Sucumbios	356	16205	1,75%	2,08%
Napo	843	16083	4,13%	2,07%
Loja	1678	13415	8,23%	1,72%
Tungurahua	1029	13376	5,05%	1,72%
Santa Elena	206	13046	1,01%	1,68%
Chimborazo	741	11717	3,63%	1,51%
Bolívar	777	10460	3,81%	1,34%
Pichincha	2622	7310	12,86%	0,94%
Morona Santiago	1007	6248	4,94%	0,80%
Orellana	264	5810	1,29%	0,75%
Zamora Chinchipe	857	5712	4,20%	0,73%
Santo Domingo De Los Tsáchilas	556	5044	2,73%	0,65%
Imbabura	526	4305	2,58%	0,55%
Azuay	800	3871	3,92%	0,50%
Carchi	246	1623	1,21%	0,21%
Cañar	208	760	1,02%	0,10%
Galápagos	22	90	0,11%	0,01%
Total general	20394	778314	100,00%	100,00%

3.2. AFECTACIONES POR LLUVIAS DE DICIEMBRE 2023 AL 13 DE MAYO DEL AÑO 2024

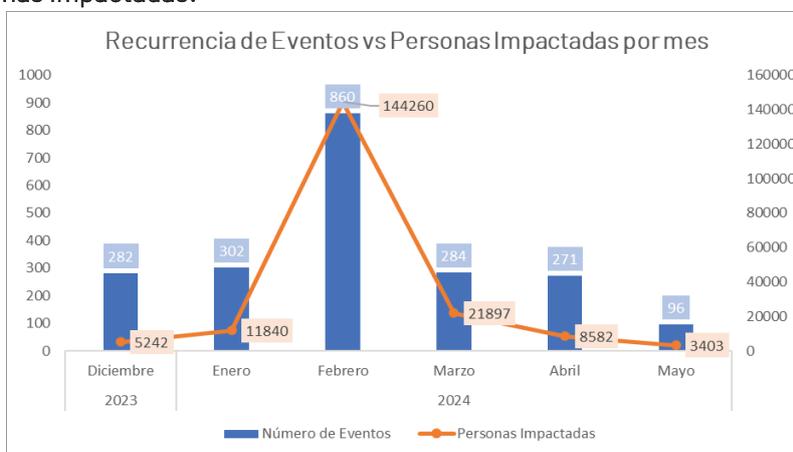
El impacto por lluvias con influencia ENOS, inicio en el mes de diciembre de 2023, en este contexto en la siguiente tabla se evidencia el registro de afectaciones en los meses de diciembre de 2023 con 282 eventos, iniciando el incremento de manera sostenida, sin embargo el mes febrero de 2024 se evidencia el mayor porcentaje de población impactada (73,89%), para los siguientes meses se registra una reducción significativa, para marzo se reduce al 11,22% de personas impactadas, abril se

reduce al 4,40 % de personas impactadas y en lo que va del mes de mayo se reduce al 1.74% de personas impactadas.

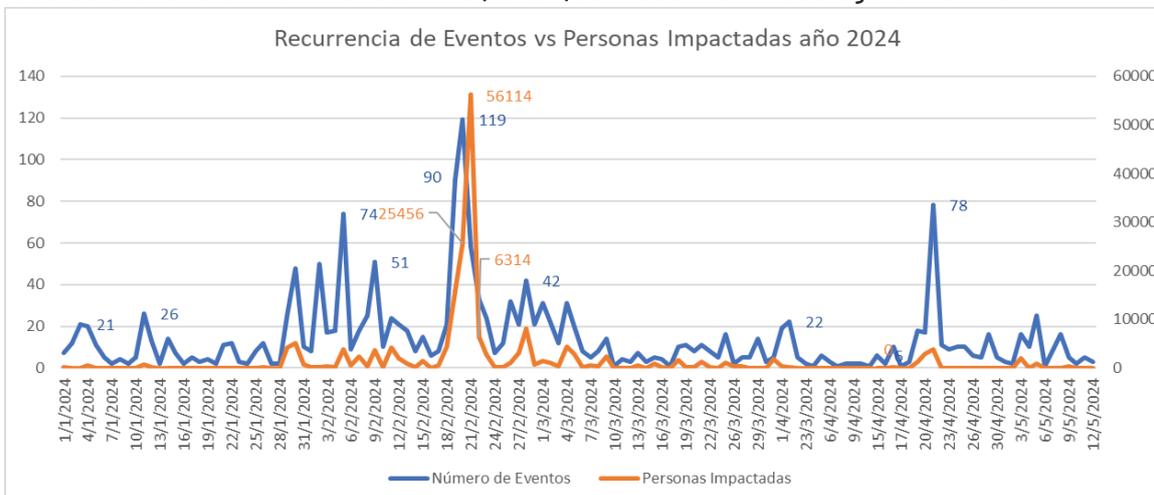
Tabla 3: Número de eventos vs Personas impactadas por mes (octubre 2023 – mayo 2024).

Año	Mes	Número de Eventos	Personas Impactadas	% de recurrencia Eventos	% de Personas Impactadas
2023	Diciembre	282	5242	13,46%	2,69%
	Enero	302	11840	14,42%	6,06%
2024	Febrero	860	144260	41,05%	73,89%
	Marzo	284	21897	13,56%	11,22%
	Abril	271	8582	12,94%	4,40%
	Mayo	96	3403	4,58%	1,74%
Total		2095	195224	100,00%	100,00%

Posterior al mes de febrero de 2024, se evidencia una **disminución significativa de recurrencia de eventos y personas impactadas**.



En lo que va del año 2024, del 19 al 21 de febrero, se registró la mayor cantidad de personas impactadas por eventos relacionados con lluvias, como se evidencia en el gráfico, desde mediados del mes de marzo de 2024, se evidencia una disminución notable de personas impactadas y recurrencia de eventos adversos, sin embargo el 21 de abril se tiene un repunte de eventos y el 5 de mayo un ligero incremento de la recurrencia de eventos adversos, mismos que corresponden a la época lluviosa en el país y no tiene relación con el evento El Niño, puesto que, conforme lo indicado por el comité ERFEN desde 4 de abril el estado de El Niño cambió a estado de Observación y desde 29 de abril Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN) se encuentra en la categoría inactivo.



4. CONCLUSIONES:

- Con base al boletín informativo emitido por el Comité ERFEN del 8 de mayo de 2024, se concluye que **del 29 de abril al 6 de mayo** la región Niño 3.4 (pacífico central), **presentó una disminución en la Anomalía de las Temperaturas Superficial del Mar (ATSM)** alcanzando un valor +0.5 °C; mientras que en la región Niño 1+2 (Entre las costas del Ecuador continental) la ATSM aumentó de 0 a 0.8 °C. Con estas características, el **Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN) se encuentra en la categoría inactivo.**
- El boletín ERFEN del 8 de mayo, se prevé que **en la segunda quincena de mayo las precipitaciones serán de intensidad moderada a fuertes en la Amazonia y al norte de la Costa y de la Sierra, debido a la predominancia del flujo del Este y la fase convectiva de la OMJ (Oscilación Madden Julian).**
- De acuerdo al registro histórico de los últimos 10 años (2014 al 2024), las provincias con mayor cantidad de población impactada son: **Manabí, Guayas, Los Ríos y Esmeraldas;** y los meses de mayor impacto y recurrencia de eventos son: febrero, marzo y abril, **sin embargo, para el mes de mayo existe una reducción significativa personas impactadas y recurrencia de eventos.**
- El impacto por lluvias con influencia ENOS, inició mes de diciembre de 2023, con incremento de manera sostenida, posterior al mes de febrero (73,89% personas impactadas), **en los meses de marzo (11,22%), abril (4.40%), y mayo (1.74 %) existe una disminución de personas impactadas por eventos adversos.**
- Los días del 19 al 21 de febrero de 2024, se registró la mayor cantidad de personas impactadas por eventos adversos relacionados con lluvias; sin embargo, **desde mediados del mes de marzo de 2024, se evidencia una disminución notable de personas impactadas y recurrencia de eventos,** el 21 de abril y 5 de mayo se registró un ligero repunte de la recurrencia de eventos, registros que se relacionan con eventos propios de la época lluviosa.

5. RECOMENDACIONES:

- De acuerdo al boletín ERFEN del 8 de mayo de 2024, el comité ERFEN, basado en los resultados del Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño, las perspectivas y el criterio técnico del comité, **se aprobó el cambio de estado del evento el Niño de Observación a Inactivo, por consiguiente, se recomendó a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo de cambiar la Alerta a Blanca o Sin Alerta.** Además, según los modelos para los meses de abril, mayo y junio, se predice que existirán precipitaciones en las regiones litoral y amazónica que irían disminuyendo ligeramente de mes a mes, reduciendo su intensidad en el mes de mayo, manteniendo la tendencia. Adicional se evidencia la disminución notable de población impactada y recurrencia de eventos, desde mediados del mes de marzo de 2024. En este contexto se sugiere:
 - Acoger la recomendación del comité ERFEN, por tanto, **cambiar el nivel de ALERTA NARANJA a nivel de ALERTA BLANCA** por el evento El Niño – Oscilación del Sur (ENOS), en las 17 provincias que se detallan a continuación: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo De Los Tsáchilas y Galápagos.
- DEROGAR la **Resolución Nro. SGR-382-2023, del 19 de septiembre de 2023, mediante la cual se CAMBIÓ el estado de Alerta Amarilla a Alerta Naranja en las 17 provincias del Ecuador,** establecidas en la Resolución Nro. SGR-1562023, de 15 de mayo de 2023, así como, AMPLIAR A NIVEL PROVINCIAL.
- DEROGAR la **Resolución Nro. SGR-156-2023 del 15 de mayo del 2023, mediante el cual se DECLARÓ el estado de ALERTA AMARILLA** por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias.

- Las Salas de Situación y los entes técnico científicos mantendrán seguimiento permanente y notificarán a los tomadores de decisiones sobre la evolución de las amenazas hidrometeorológicas propias de la época lluviosa en el país.

6. ANEXOS:

En el siguiente enlace se anexa: <https://drive.google.com/drive/folders/1RzBSwcdUiFfsYT3jEJG1Kueo0Ef0R3aD?usp=sharing>

- Reportes semanales ERFEN
- Boletín de Predicción Climática de abril a junio emitido por el INAMHI, del 17 abril.

7. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

Elaborado por:	Revisado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE JAVIER SARANGO GUAYLLAS</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIANA RAQUEL QUISPILLO MOYOTA</p>
<p>Ing. Javier Sarango Guayllas Analista de Monitoreo de Eventos Adversos</p>	<p>Mgs. Mariana Raquel Quispillo Moyota Directora de Monitoreo de Eventos Adversos</p>
Revisado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: DANIEL ELIAS SANCHEZ MARIN</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA VALERIA HERMENEJILDO DE LA TORRE</p>
<p>Ing. Daniel Elias Sánchez Marín Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos</p>	<p>Mgs. Andrea Valeria Hermenejildo Subsecretario General de Gestión de Riesgos.</p>

Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0005-R**Quito, D.M., 16 de mayo de 2024****SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL****John Javier De Mora Moncayo****DIRECTOR EJECUTIVO****Considerando:**

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”*;

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el numeral 1 del artículo 83 ibídem, prescribe *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 ibídem, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente*

por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, tipifica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, entre ellas: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo denominado Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, publicada en el Registro Oficial No. 694, de 19 de octubre de 1978, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP, el artículo 1 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP, señala: *“El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP, es persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social”;*

Que, el artículo 3 de la ley en mención, establece: *“Art. 3.- El objetivo fundamental del SECAP, es la capacitación profesional intensiva y acelerada de la mano de obra y de los mandos medios para las actividades industriales, comerciales y de servicios. Las actividades del SECAP se dirigirán a la capacitación del personal en servicio o en aptitud de incorporarse al mismo y, se orientarán al desarrollo de habilidades y destrezas para el eficiente desempeño de trabajo concretos en los sectores anteriormente mencionados”;*

Que, el artículo 5 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP, señala: *“Misión: Contribuir al desarrollo del país impulsando la transformación Productiva y fortaleciendo*

el servicio público, a través de los servicios de perfeccionamiento, capacitación, y certificación de personas, con excelencia”;

Que, el artículo 9 de la referida norma señala: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”;*

Que, mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0001-R, de 12 de enero de 2023, se expidió la REFORMA AL ESTATUTO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL –SECAP, el cual determina en el numeral 1.1. Proceso Gobernante -Dirección Ejecutiva - Atribuciones y Responsabilidades: *“9. Aprobar los manuales de procesos, procedimientos, instructivos y demás instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades del SECAP”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, publicado en el Tercer suplemento Nro. 509 del Registro Oficial de 01 de marzo de 2024, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expide el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGIS;

Que, en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, establece: *“Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios”.*

Que, en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, contempla: *“La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delgado de protección de datos.*

Los representantes de los procesos agregados de Valor asistirán a las reuniones del Comité, cuando se trate información propia de su gestión. (...)”

Que, la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0001-R, de 12 de enero de 2023, en el punto 1.3.1.1 Gestión de Asesoría Jurídica, en relación a las atribuciones y responsabilidades del Director/a de Asesoría Jurídica, numeral 3, determina: *“Proponer y participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regula la gestión de la Institución”;*

Que, con Resolución Nro. SECAP-SECAP-2021-0008-R de 26 de julio de 2021, se

expide el Reglamento Interno de Gestión Gubernamental de la Seguridad de la Información del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-028, de 19 de febrero del 2024, la Ministra de Trabajo, nombra al Dr. John Javier De Mora Moncayo, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP; En uso de las facultades y atribuciones legales:

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -
SECAP.**

Artículo 1.- OBJETIVO. - Conformar la estructura de Seguridad de la Información Institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios.

Artículo 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN. - El ámbito de acción del Comité de Seguridad de la Información, será a nivel nacional.

Artículo 3.- CONFORMACIÓN. - El Comité de Seguridad de la Información del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. Director de Planificación y Gestión Estratégica, o su delegado, quien lo presidirá
2. Director de Administración de Talento Humano, o su delegado
3. Director Administrativo, o su delegado
4. Director de Comunicación Social, o su delegado
5. Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, o su delegado
6. Director de Asesoría Jurídica, o su delegado
7. El servidor Delegado de protección de datos

El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información con voz, pero sin voto.

Los representantes de los procesos agregados de valor asistirán a las reuniones del Comité, cuando se trate información propia de su gestión.

Artículo 4.- FUNCIONAMIENTO. - El Comité de Seguridad de la Información sesionará de la siguiente manera:

1. Deberá reunirse ordinariamente de forma bimestral y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria.
2. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

Artículo 5.- QUÓRUM.- El quórum se confirmará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros que tienen voz y voto, uno de los cuales obligatoriamente será el Presidente, en ningún caso se instalará una sesión sin la presencia del Presidente del Comité. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo, Sus resoluciones adoptarán por mayoría simple y en caso de empate el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

A las sesiones del Comité que se convoquen podrá invitarse a los funcionarios relacionados con los temas de la agenda a tratar en la reunión, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 6.- FUNCIONES. - Son funciones del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información:

1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales.
2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información.
3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución.
4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad.
5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas.
6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes.
7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSI.
8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información.
10. Elegir al secretario del comité, quien será seleccionado por votación de entre los miembros del Comité.
11. Gestionar la asignación de los recursos necesarios y garantizará la formación continua del personal involucrado en la gestión de la seguridad de la información, para cumplir con los estándares del Esquema Gubernamental de Seguridad de la

Información (EGSI).

Artículo 7.- PRESIDENTE. - El/la presidente(a) del Comité tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Disponer la Convocatoria y agenda de reuniones del comité;
2. Presidir, instalar, suspender o clausurar las reuniones del Comité de Seguridad de la Información;
3. Poner en conocimiento del Comité de Seguridad las comunicaciones y asuntos dirigidos al Servicio Nacional de Derechos intelectuales relacionados con la Seguridad de la Información;
4. Mantener reuniones preparatorias con los demás integrantes del Comité que planteen asuntos para conocimiento del Comité o para el mejor cumplimiento de sus finalidades;
5. Dichas reuniones serán comunicadas oportunamente al resto de miembros integrantes del Comité de Seguridad;
6. Ejercer el voto dirimente en caso de empate en las resoluciones que tome el Comité de Seguridad de la Información;
7. Suscribir las resoluciones y los documentos e informes que corresponda y deba presentar el comité de Seguridad de la Información;
8. Velar por el cumplimiento de las resoluciones que se emitan por parte del Comité;
9. Proponer y someter a votación del Comité la calificación como temas reservados
10. Elaborar conjuntamente con el oficial de Seguridad de la Información el informe de avance en la implementación del Esquema de Seguridad de la Información; y,
11. Ejercer las demás funciones que establezca este Reglamento para el funcionamiento ágil, regular y eficaz del Comité de Seguridad de la Información.
12. En caso de ausencia temporal del presidente, nombrará formalmente a su delegado.

Artículo 8.-SECRETARIO. – El/ la secretario(a) del Comité tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Generar y notificar las convocatorias a cada una de las reuniones, conforme a las disposiciones del Presidente;
2. Asistir a la sesión del Comité;
3. Preparar las actas de las sesiones en las que constarán las consideraciones efectuadas y las firmas de todos los asistentes;
4. Elaborar y remitir a los miembros del Comité las actas de cada sesión;
5. Mantener y custodiar bajo su responsabilidad el archivo de las actas de las sesiones y registro de las convocatorias a las sesiones ordinarias que hayan realizado, de sus documentos adjuntos y complementarios;
6. Verificar y certificar el quórum de las sesiones;
7. Certificar cualquier acto o hecho administrativo emanado del Comité;

8. Informar a los miembros del Comité de toda eventualidad relacionada con el funcionamiento del mismo mediante correo electrónico.

Artículo 9.- DESIGNACIÓN OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

– El Oficial de Seguridad de la Información debe ser designado por la máxima autoridad, cuya designación deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen.

El Oficial de Seguridad de la Información debe tener formación o especialización y con experiencia de al menos 2 años en áreas de seguridad de la información, ciberseguridad, funcionario de carrera (de preferencia del nivel jerárquico superior), podrá ser el responsable del área de Seguridad de la Información (en el caso de existir)

Artículo 10.- FUNCIONES DEL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. - El Oficial de Seguridad de la información (OSI), tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución.
2. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI.
3. Implementar y actualizar del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en su institución.
4. Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
5. Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas.
6. Elaborar y coordinar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con el área de comunicación institucional.
7. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas.
8. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las áreas responsables.
9. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con el área de TIC y las áreas clave involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción.
10. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución.
11. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de

- impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional.
12. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión.
 13. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros.
 14. Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada área.
 15. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación.
 16. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información, y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información;
 17. procedimiento que será constatado por la unidad de talento humano, previo el cambio y/o salida del oficial de seguridad de la información.
 18. Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias políticas normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso.
 19. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 11.- El Oficial de Seguridad de la Información (OSI) del SECAP, actuará como contraparte del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en la actualización e implementación del EGSI, quien reportará a través del Sistema Gobierno por Resultados (GPR).

Artículo 12.- RESOLUCIONES. - Las resoluciones que adopte el Comité de Seguridad de la Información serán ejecutadas inmediatamente por las unidades administrativas inmersas en dichas resoluciones, cuyos miembros informarán a la Presidencia de manera oportuna sobre su cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Derogar la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2021-0008-R, de 26 de julio

de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la emisión y publicación de la presente Resolución.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señor Magíster
Franklin Geovanny Erazo Sánchez, OSI
Oficial de Seguridad de la Información

Señora Ingeniera
Ana Gabriela Flores Pineda
Analista de Planificación 2

Señora Magíster
Mónica Catalina Feijoo Rivadeneira
Asesora 5

Señor Abogado
Guido Fabian Vallejo Galarraga
Asesor 5

Señor Magíster
Andrés Federico Vargas Jarrín (Comité de Seguridad de la Información)
Presidente del Comité de Seguridad de la Información

Señor Abogado
William Fernando Zambrano Gallegos
Director de Asesoría Jurídica

Señora Licenciada
Gladys Alexandra Colem Ortíz
Asistente de Diseño y Contenido Pedagógico

gj/wz



Firmado electrónicamente por:
JOHN XAVIER DE MORA
MONCAYO



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-IGGI-2024-01017

Econ. Byron Alejandro Madera Valencia
INTENDENTE GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SB-2024-0825 de 24 de abril de 2024, la Superintendencia de Bancos, dispuso la disolución voluntaria y liquidación del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA PROVINCIA DE PASTAZA (FCPCMIPPAS), con domicilio en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 109 y 110, del capítulo XL, de los fondos complementarios previsionales cerrados, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros;

QUE el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los Fondos Complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos establece las Normas Para La Designación De Liquidadores De Las Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social Sometidas a Procesos de Liquidación, contenidas en la Sección I, Capítulo I, Título IX, Libro II; faculta al Superintendente de Bancos designar mediante Resolución a los liquidadores de las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social;

QUE el literal s) del numeral 2 de la Resolución Nro. SB-2024-00223 de 02 de febrero de 2024, delegó al Intendente General de Gestión Institucional, designar a los liquidadores de las entidades sometidas a procesos de liquidación, siempre y cuando los postulantes sean funcionarios o empleados de la Superintendencia de Bancos;

QUE el literal a) del artículo 7 ibidem delega al Director de Liquidaciones:

“a) Elaborar el informe sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos a liquidadores, previo a la designación por parte del Superintendente de Bancos.”;

QUE mediante Memorando Nro. SB-DL-2024-0129-M de 15 de mayo 2024 la Dirección de Liquidaciones emitió el informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos previo a la designación de Liquidador;

QUE con Memorando Nro. SB-INJ-2024-0495-M de 15 de mayo de 2024 la Intendencia Nacional Jurídica, envió el proyecto de Resolución y recomendó al Intendente General de Gestión Institucional su suscripción;

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR a la Magister María Dolores Torres Garcés, Liquidadora del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA

PROVINCIA DE PASTAZA (FCPCCMIPPAS), en Liquidación a efectos de que asuma la representación judicial y extrajudicialmente de dicho ente previsional.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Liquidadora que presente al Organismo de Control, una Declaración Patrimonial Juramentada, de inicio de gestión, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Liquidadora designada cumplir con las funciones establecidas en el artículo 116 parágrafo III: Del Liquidador, contenidas en el Capítulo XL "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", del Título II, del Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Liquidadora designada efectúe todas las actividades conducentes a realizar los activos del Fondo en Liquidación Voluntaria, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA PROVINCIA DE PASTAZA (FCPCCMIPPAS), en Liquidación, la presente Resolución le servirá como orden de cobro general.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA PROVINCIA DE PASTAZA (FCPCCMIPPAS), en Liquidación tenga derechos reales prendarios inscritos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- DISPONER a los Registradores de la Propiedad de los cantones donde el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA PROVINCIA DE PASTAZA (FCPCCMIPPAS), en Liquidación, tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a la inscripción de esta Resolución en los registros a su cargo, lo que será solicitado por la Liquidadora, sin que para esta inscripción se solicite el cumplimiento de las demás actuaciones dispuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.-DISPONER que una copia certificada de la presente Resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 8. - NOTIFICAR con una copia certificada de la presente Resolución al Gerente y Representante Legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA PROVINCIA DE PASTAZA (FCPCCMIPPAS), en Liquidación.

ARTÍCULO 9.- DISPONER que la presente Resolución se publique por una sola vez en un periódico de amplia circulación del lugar de domicilio del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA PROVINCIA DE PASTAZA (FCPCCMIPPAS) en Liquidación o por cualquier otro medio reconocido legalmente, debiendo, si es el caso, remitir constancia de que se notificó a todos los partícipes.

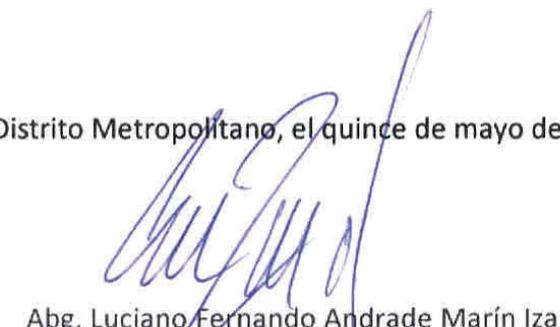
ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el quince de mayo del dos mil veinte y cuatro.



Econ. Byron Alejandro Madera Valencia
INTENDENTE GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el quince de mayo de dos mil veinte y cuatro.



Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN No. SB-IGGI-2024-01018

**Econ. Byron Alejandro Madera Valencia
INTENDENTE GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SB-2024-0824 de 24 de abril de 2024, la Superintendencia de Bancos, dispuso la Disolución Voluntaria y Liquidación del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Ministerio del Interior en la Provincia de Orellana (FCPCCMIPORE), con domicilio en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 109 y 110, del Capítulo XL de los fondos complementarios previsionales cerrados, del Título II, del Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros;

QUE el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos establece las Normas Para La Designación De Liquidadores De Las Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social Sometidas a Procesos de Liquidación, contenidas en la Sección I, Capítulo I, Título IX, Libro II; faculta al Superintendente de Bancos designar mediante Resolución a los liquidadores de las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social;

QUE el literal s) del numeral 2 de la Resolución Nro. SB-2024-00223 de 02 de febrero de 2024, delegó al Intendente General de Gestión Institucional, designar a los liquidadores de las entidades sometidas a procesos de liquidación, siempre y cuando los postulantes sean funcionarios o empleados de la Superintendencia de Bancos;

QUE el literal a) del artículo 7 ibidem delega al Director de Liquidaciones:

“a) Elaborar el informe sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos a liquidadores, previo a la designación por parte del Superintendente de Bancos.”;

QUE mediante Memorando Nro. SB-DL-2024-0130-M de 15 de mayo de 2024 la Dirección de Liquidaciones emitió el informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos previo a la designación de Liquidador;

QUE con Memorando Nro. SB-INJ-2024-0496 de 15 de mayo de 2024, la Intendencia Nacional Jurídica, envió el proyecto de Resolución y recomendó al Intendente General de Gestión Institucional su suscripción;

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR a la Magister María Dolores Torres Garcés, como Liquidadora del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Ministerio del Interior en la Provincia de Orellana (FCPCCMIPORE)", en Liquidación a efectos de que asuma la representación judicial y extrajudicialmente de dicho ente previsional.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Liquidadora presentar al Organismo de Control, una Declaración Patrimonial Juramentada, de inicio de gestión, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Liquidadora designada cumplir con las funciones establecidas en el artículo 116 parágrafo III: Del Liquidador, contenidas en el Capítulo XL "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", del Título II, del Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4- DISPONER que la Liquidadora designada efectúe todas las actividades conducentes a realizar los activos del Fondo en Liquidación Voluntaria, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas a favor del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Ministerio del Interior en la Provincia de Orellana (FCPCCMIPORE), en Liquidación, la presente Resolución le servirá como orden de cobro general.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Ministerio del Interior en la Provincia de Orellana (FCPCCMIPORE), en Liquidación tenga derechos reales prendarios inscritos, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- DISPONER a los Registradores de la Propiedad de los cantones donde el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Ministerio del Interior en la Provincia de Orellana (FCPCCMIPORE), en Liquidación tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a la inscripción de esta resolución en los registros a su cargo, lo que será solicitado por la Liquidadora, sin que para esta inscripción se solicite el cumplimiento de las demás actuaciones dispuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.-DISPONER que una copia certificada de la presente Resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 8. - NOTIFICAR con una copia certificada de la presente Resolución al Gerente y Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Ministerio del Interior en la Provincia de Orellana (FCPCCMIPORE), en Liquidación.

ARTÍCULO 9.- DISPONER que la presente Resolución se publique por una sola vez en un periódico de amplia circulación del lugar de domicilio del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Ministerio del Interior en la Provincia de Orellana (FCPCCMIPORE), en Liquidación o por cualquier otro medio reconocido legalmente, debiendo, si es el caso, remitir constancia de que se notificó a todos los partícipes.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el quince de mayo de dos mil veinte y cuatro.



Econ. Byron Alejandro Madera Valencia
INTENDENTE GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el quince de mayo de dos mil veinte y cuatro.



Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-3-25-04-2024-EXT

Reforma al Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, para establecer identidad de objeto y sujeto de las causas ingresadas y la posibilidad de acumulación.

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Carta Magna determina que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que establece entre otras cosas que, el Tribunal Contencioso Electoral, tiene la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.
- Que,** de conformidad al artículo 61 del Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral.
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento.
- Que,** el artículo 72 del Código de la Democracia determina que: *“En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso. (...)”.*
- Que,** el artículo 266 del mismo cuerpo legal determina que: **“Art. 266.- Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”**

- Que,** a través de sentencia de la Causa No. 115-2023-TCE de 25 de marzo de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dispuso: “*SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia se dispone a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, Dirección de Asesoría Jurídica y Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral preparen, en un plazo no mayor a treinta (30) días, un proyecto de reforma al Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaria General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral./.../En el plazo señalado, se deberá informar el cumplimiento de este punto resolutivo a la jueza sustanciadora de la causa, así como al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral para que eleve para conocimiento y resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (...)*”.
- Que,** a través de Memorando Nro. TCE-DAJ-2024-0091-M, de 23 de abril de 2024, suscrito por el magíster Luis Felipe Abarca Jaramillo, Director de Asesoría Jurídica del Tribunal, dirigido al señor doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal, en cumplimiento a la sentencia referida en el considerando anterior, remite Informe Jurídico No. TCE-DICE-DAJ-SG-2024-001-INF, conjuntamente suscrito por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, Dirección de Asesoría Jurídica y Secretaría General, para conocimiento y fines pertinentes.
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) de Ecuador, ha implementado el “Sistema Integrado de Justicia Electoral” (SIJE). Esta iniciativa surge como respuesta a la necesidad de unificar y gestionar eficientemente la información relacionada con las causas electorales, fallos, resoluciones y jurisprudencia emitida por el TCE, que asegura una base de datos eficiente y funcional, orientada al análisis, sistematización y organización de la información; y, la Secretaria General tiene la competencia de crear, registrar y dar seguimiento a las causas contencioso electorales, razón por la cual resulta primordial que se realice una revisión de las causas ingresadas a través de una búsqueda en el SIJE, con el fin de identificar la existencia o no de una posible identidad de objeto y sujeto en las causas que integren el sistema.
- Que,** en Sesión Extraordinaria Administrativa Nro. 057-2024-PLE-TCE, celebrada el 25 de abril de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conoce y aprueba en todas sus partes, el Informe Jurídico No. TCE-DICE-DAJ-SG-2024-001-INF, respecto de la propuesta de reforma al Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaria General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, que en su parte pertinente menciona que el principio *non bis in ídem* se encuentra plasmado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal i) como una garantía del debido proceso, en el sentido de que una persona no puede ser “(...) juzgado más de una vez por la misma causa y materia. (...)”; y, lo plasmado en la sentencia de la Causa No. 115-2023-TCE, el acervo normativo y jurisprudencial del informe, coinciden en postular que para que el principio *non bis*

in ídem pueda ser invocado como una garantía del debido proceso, deben confluír cuatro elementos, a saber: identidad de sujeto, identidad de hecho, identidad de motivo y persecución e identidad de materia.

Que, el Informe Jurídico No. TCE-DICE-DAJ-SG-2024-001-INF analizado, además concluye entre otras cosas, lo siguiente: *"4.1.- La Constitución de la República del Ecuador enfatiza en la necesidad de que las autoridades actúen dentro de las competencias y facultades que les son atribuidas, garantizando así la seguridad jurídica lo que conlleva implícito limitaciones al quehacer público y la interdicción de la arbitrariedad, pues un accionar en contrario daría lugar a las responsabilidades determinadas en la Ley. Es en este contexto que el Tribunal Contencioso Electoral, ha ejercido y ejerce sus funciones constitucionales y legales para fortalecer la seguridad jurídica en el ámbito de las competencias que le han sido asignadas en materia electoral, a través de una jurisprudencia coherente y la emisión de normativas que promueven el cumplimiento de las leyes./.../4.2.- El análisis de la jurisprudencia emanada del Tribunal Contencioso Electoral revela una preocupación primordial en cuanto al derecho a la seguridad jurídica y el respeto al debido proceso en el ámbito contencioso electoral, procurando enmarcar su accionar en las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales así como en la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Corte Constitucional, enfoque que garantiza que todas las acciones y decisiones del Tribunal se alineen estrictamente con los principios y normas, asegurando la protección de los derechos constitucionales y la aplicación adecuada de la ley, tal es el caso de lo suscitado en la Causa No. 115-2023-TCE, en la cual se ha dispuesto a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, Dirección de Asesoría Jurídica y Secretaría General preparar un proyecto de reforma al Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral."(...).*

Que, específicamente en lo concerniente a lo dispuesto en el punto segundo de la sentencia de la Causa No. 115-2023-TCE, se evidencia que si bien el Reglamento de Trámites del TCE establece la posibilidad de acumulación en aquellos casos de identidad de sujeto y acción, no es menos cierto que no se especifica la forma y momento en que correspondería advertir tal particularidad a los señores jueces, por lo que a fin de coadyuvar en la celeridad del trámite de los procesos que ingresan en el Tribunal Contencioso Electoral, se torna imperioso que en el Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del TCE, se realice la reforma correspondiente y de esta manera evitar la vulneración de derecho consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES TÉCNICO PROCESALES DE LA
SECRETARIA GENERAL Y SECRETARÍAS RELATORAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

Artículo Único.- Al final del artículo 6 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaria General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, agréguese el siguiente inciso:

“El secretario general, revisará la causa ingresada y realizará una búsqueda en el Sistema Integrado de Justicia Electoral, SIJE, con el objeto de identificar la existencia de una posible identidad de objeto y sujeto con otras causas ingresadas, a fin de generar un informe técnico jurídico no vinculante, que advierta al juez, sobre potenciales condiciones procesales para su acumulación.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

La Secretaría General, una vez realizada la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, en un plazo de treinta días realizará la codificación del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral y pondrá en conocimiento de su contenido, a la señora jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y a la Dirección de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial .

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 053-2024-PLE-TCE, en la sala de sesiones de este Órgano de Justicia Electoral, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, a las 11H15, con cinco votos afirmativos de la señora jueza y de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, magíster Guillermo Ortega Caicedo.- Lo Certifico.-



Mgs. Víctor Cevallos García
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que fue conocido y aprobado en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 053-2024-PLE-TCE, celebrada el 25 de abril de 2024, por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral, con los votos a favor de la señora jueza y de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga y magíster Guillermo Ortega Caicedo.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR HUGO
CEVALLOS GARCIA

Ab. Víctor Cevallos García
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.